



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-MDP/GM

Pacasmayo, 06 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1876-2024 e Informe Jurídico N° 0104-2024-MDP/OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 24° de la Constitución Política del Perú, señala que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual"

Que, al respecto el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA emitida en el EXPEDIENTE N° 00020-2012-PI/TC, ha precisado respecto a la remuneración, lo siguiente:

2.2. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el Art. 24° de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el Art. 2.2 de la Constitución.

2.3. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el Art. 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo, bien a través del Estado, mediante la autonomía colectiva de tal forma que no ponga en peligro el derecho constitucional a la vida o el principio derecho a la dignidad.

Que, en el literal e) del artículo III del TÍTULO PRELIMINAR de la LEY DEL SERVICIO CIVIL - LEY N° 30057, recoge el principio de Provisión Presupuestaria, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 001697-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de agosto del 2021, señala lo siguiente:

### **Homologación de remuneraciones de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276:**

2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000592-2020-SERVIR-GPGCS, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

3.3 El proceso de homologación tiene por objetivo equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor pero que continuarán realizando las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza.

3.4 Debido a la prohibición expresa de reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, establecida en el Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como leyes de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



presupuesto público de años anteriores, no es factible que las entidades integrantes del SAGRH dispongan de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal o disposición judicial para ello.

3.5 Toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional."

### Sobre la prohibición de incrementos remunerativos en el Sector Público

2.5 Aunado a lo señalado en el punto anterior, debemos indicar que todas las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gasto en ingresos de personal, la normativa presupuestaria.

2.6 Así tenemos que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

2.8 De acuerdo con el citado artículo, podemos concluir lo siguiente:

- a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;
- b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente; y,
- c) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

2.9 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

### III. Conclusiones

3.1 Respecto a la homologación de remuneraciones de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000592-2020-SERVIRGPGCS, el cual ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



que las leyes de presupuesto desde el 2006<sup>1</sup> hasta la actualidad<sup>2</sup>, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 1876-2024 la Sra. MARITZA ELIZABETH TORRES VENTURA, trabajadora empleada bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 276, solicita como Primera Pretensión Administrativa HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN MENSUAL y como Segunda Pretensión REINTEGRO DE REMUNERACIÓN DESDE EL 03 DE ABRIL DEL 2017 A FEBRERO DEL 2024.

Que, con INFORME JURÍDICO N° 0104-2024-MDP/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. MARITZA ELIZABETH TORRES VENTURA, respecto a la HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN MENSUAL Y REINTEGRO DE REMUNERACIÓN, en base a los fundamentos expuestos en su informe.

En base lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDP;

## SE RESUELVE:

- ARTICULO 1°:** DECLARAR IMPROCEDENTE la HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN MENSUAL Y REINTEGRO DE REMUNERACIÓN, solicitado por la Sra. MARITZA ELIZABETH TORRES VENTURA a través del Expediente Administrativo N° 1876-2024, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.
- ARTICULO 2°:** NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Servidora Sra. MARITZA ELIZABETH TORRES VENTURA.
- ARTICULO 3°:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLAS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO  
  
C.P.C. James Jack Cubas Cantarico  
GERENTE MUNICIPAL

# Pacasmayo

<sup>1</sup> LEY N° 28652, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, ARTÍCULO 8.  
<sup>2</sup> LEY N° 31953 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, ARTÍCULO 6.